

(R. C. de la C. 711)

18017 ASAMBLEA 7417 SESION  
LEGISLATIVA ORDINARIA  
Res. Conj. Núm. 53  
(Aprobada en 4 de mayo de 2020)

## RESOLUCIÓN CONJUNTA

Para eximir a todas las cooperativas organizadas de conformidad con la Ley 239-2004, según enmendada, conocida como "Ley General de Sociedades Cooperativas de Puerto Rico de 2004", la Ley 255-2002, según enmendada, conocida como "Ley de Sociedades Cooperativas de Ahorro y Crédito de 2002", Ley 88 del 21 de junio de 1966, según enmendada, conocida como "Ley del Banco Cooperativo de Puerto Rico", Ley 198-2002, según enmendada, conocida como "Ley del Fondo de Inversión y Desarrollo Cooperativo, la Ley 220-2002, según enmendada, conocida como "Ley Especial de Cooperativas Juveniles" y el Capítulo 34 de la Ley 77 de 19 de junio de 1957, según enmendada, conocida como "Código de Seguros de Puerto Rico", del cumplimiento de la celebración de asambleas anuales durante el año 2020; autorizar a la Corporación Pública para la Supervisión y Seguro de Cooperativas de Puerto Rico (COSSEC), a la Oficina del Comisionado de Seguros de Puerto Rico (OCS) y a la Oficina del Comisionado de Instituciones Financieras (OCIF) a adoptar y publicar las disposiciones de esta Resolución Conjunta, a las cooperativas bajo su supervisión, mediante carta normativa o cualquier otro medio autorizado por Ley; autorizar a COSSEC, a OCS y a OCIF a aprobar, según sea solicitado por una cooperativa, la realización de asambleas anuales mediante la utilización de mecanismos virtuales, tecnológicos o alternos que sean cónsonos con las directrices del Gobierno de Puerto Rico respecto al distanciamiento social, siempre y cuando se garanticen todos los derechos de sus socios miembros; y para otros fines relacionados.

### EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Al presente, la humanidad se enfrenta a una crisis de salud mundial sin precedentes en la historia moderna. La Organización Mundial de la Salud (OMS) declaró la amplia propagación del coronavirus denominado COVID-19 como una pandemia el 11 de marzo de 2020, pues esta enfermedad ha afectado a la mayoría de los países en el mundo, incluyendo a Puerto Rico. En la Isla se han confirmado miles de casos positivos al COVID-19, más de un centenar de muertes, y existen muchos otros casos sospechosos que esperan por los resultados de las pruebas correspondientes. Como consecuencia de esta pandemia, Puerto Rico no solamente enfrenta dificultades en el área de la salud, sino que también enfrenta una crisis económica y laboral.

Ante la creciente posibilidad de que el COVID-19 afecte sustancialmente a nuestra población, la Gobernadora, Wanda Vázquez Garced, declaró un estado de emergencia en Puerto Rico mediante el Boletín Administrativo OE-2020-020 de 12 de marzo de 2020. De igual manera, con el fin de minimizar las posibilidades de contagio y

propagación del virus, ordenó mediante el Boletín Administrativo OE-2020-023 de 15 de marzo de 2020, el Boletín Administrativo OE-2020-029 de 30 de marzo de 2020, y también mediante el Boletín OE-2020-038 de 1 de mayo de 2020, el aislamiento social de las personas, estableció un toque de queda en todo el archipiélago y ordenó el cierre total de las operaciones gubernamentales y privadas, permitiendo únicamente a ciertos establecimientos comerciales a permanecer operando. Algunos de éstos son: supermercados, farmacias, establecimientos de comida rápida a través del servicio de entrega o recogido (delivery o carry out), farmacéuticas, entre otros.

La Ley 239-2004, según enmendada, conocida como "Ley General de Sociedades Cooperativas de Puerto Rico de 2004" y la Ley 255-2002, según enmendada, conocida como "Ley de Sociedades Cooperativas de Ahorro y Crédito de 2002", requieren a las Cooperativas, ya sea que esté organizada por Distrito o no, realizar al menos una asamblea de socios anualmente. Esto también ocurre con el Banco Cooperativo de Puerto Rico, (BANCOOP), el Fondo de Inversión y Desarrollo Cooperativo (FIDECOOP), las cooperativas juveniles organizadas al amparo de la Ley 220-2002, según enmendada, conocida como "Ley Especial de Cooperativas Juveniles" y las Cooperativas de Seguros regidas por el Capítulo 34 de la Ley 77 de 19 de junio de 1957, según enmendada, conocida como "Código de Seguros de Puerto Rico".

El sector cooperativista en Puerto Rico es de los pocos sectores que fomenta la participación activa de sus miembros. Por ello, son las asambleas donde cientos de personas se reúnen para recibir información y para tomar decisiones hacia el próximo año. En Puerto Rico, las asambleas realizadas por las cooperativas conllevan un enorme esfuerzo de logística en la que se reciben cientos de personas, en su mayoría socios de 55 años o más, según un estudio presentado por *Gaither International* en la convención anual de la Asociación de Ejecutivos de Cooperativas de Puerto Rico. De esta forma, las asambleas de las cooperativas constituyen un foco de posible contagio por la conglomeración multitudinaria de socios.

Ante esta situación, esta Asamblea Legislativa entiende imperativo proteger y cuidar a los socios dueños de nuestras cooperativas, eximiendo del cumplimiento de la celebración de asambleas anuales a las cooperativas durante el año 2020.

*RESUÉLVASE POR LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE PUERTO RICO:*

#### Sección 1.-Exención temporera.

Se exime a todas las cooperativas organizadas de conformidad con la Ley 239-2004, según enmendada, conocida como "Ley General de Sociedades Cooperativas de Puerto Rico de 2004", la Ley 255-2002, según enmendada, conocida como "Ley de Sociedades Cooperativas de Ahorro y Crédito de 2002", la Ley 88 del 21 de junio de 1966, según enmendada, conocida como "Ley del Banco Cooperativo de Puerto Rico",

Ley 198-2002, según enmendada, conocida como "Ley del Fondo de Inversión y Desarrollo Cooperativo, la Ley 220-2002, según enmendada, conocida como "Ley Especial de Cooperativas Juveniles" y el Capítulo 34 de la Ley 77 de 19 de junio de 1957, según enmendada, conocida como "Código de Seguros de Puerto Rico", del cumplimiento de la celebración de asambleas anuales durante el año 2020. Las cooperativas que así lo deseen, podrán esperar hasta su próxima asamblea anual en el 2021 para presentar sus informes anuales.

#### Sección 2.-Autorización a los reguladores.

A los fines de cumplir con lo anterior, se autoriza a la Corporación Pública para la Supervisión y Seguro de Cooperativas de Puerto Rico (COSSEC), la Oficina del Comisionado de Seguros (OCS) y la Oficina del Comisionado de Instituciones Financieras (OCIF) a adoptar y publicar las disposiciones de esta Resolución Conjunta, a las cooperativas bajo su supervisión, mediante carta normativa o cualquier otro medio autorizado por Ley.

#### Sección 3.-Autorización de normas administrativas.

De igual forma, se autoriza a COSSEC, OCS y OCIF, mediante carta normativa o cualquier otro medio autorizado por Ley, a disponer la fecha desde la cual las cooperativas podrán comenzar a realizar las asambleas para el año 2021. No obstante, ninguna de ellas podrá realizarse en una fecha posterior al 31 de diciembre de 2021.

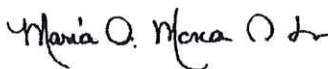
#### Sección 4.-Asambleas virtuales.

No obstante, todo lo anterior, se autoriza a COSSEC, OCS y OCIF a aprobar, según sea solicitado por alguna cooperativa, la realización de asambleas anuales mediante la utilización de mecanismos virtuales, tecnológicos o alternos que sean cónsonos con las directrices del Gobierno de Puerto Rico respecto al distanciamiento social, siempre y cuando se garanticen todos los derechos de sus socios miembros.

#### Sección 5.-Vigencia.

Esta Resolución Conjunta comenzará a regir inmediatamente después de su aprobación.

DEPARTAMENTO DE ESTADO  
Certificaciones, Reglamentos, Registro  
de Notarios y Venta de Leyes  
Certifico que es copia fiel y exacta del original  
Fecha: 5 DE AGOSTO DE 2020



Firma:

Lcda. Maria A. Marcano De León  
Subsecretaria  
Departamento de Estado  
Gobierno de Puerto Rico